



REQUISITTO PARA HABILITAR GABINETE DE INYECTABLES

(Decreto 0052/70 – Decreto 4563/86)

1. Las farmacias que deseen prestar el servicio de aplicación de inyecciones subcutáneas o intramusculares deberán estar inscriptas en un registro que al efecto se habilitara en Inspección de Farmacias.
2. Nuevo plano de la farmacia donde conste el ámbito del gabinete para inyectables, confeccionado y firmado en original por profesional competente (maestro mayor de obras, arquitecto o ingeniero civil).
3. Memoria descriptiva con las terminaciones internas del local (pisos, paredes y cielorraso) con altura de cielorraso, firmado por el DT y por profesional competente con sellos identificatorios.
4. El servicio será prestado bajo vigilancia y responsabilidad del Director Técnico del establecimiento.
5. El gabinete será exclusivo para tal efecto y no podrá tener una superficie menor de 4 m², uno de cuyos lados no podrá ser menor a 2 m, con iluminación y ventilación adecuadas y con pisos y paredes revestidos de material lavable hasta 1,80 m. de altura como mínimo.
6. Equipamiento mínimo:
 - Dos jeringas tipo insulina, dos de 2 ml, dos de 5 ml, dos de 10 ml y dos de 20 ml.
 - Una camilla
 - Una silla
7. Gestionar por nota del titular de la farmacia a Inspección de Farmacias, la aprobación y habilitación del gabinete de inyectable, con firma y sello del farmacéutico propietario, en caso de farmacia mutual o sindical firma del farmacéutico director técnico y del presidente u apoderado de entidad.
8. La aplicación de inyectables se practicara en base a la prescripción médica presentada por el interesado, en caso de dudas requerir la aclaración escrita del farmacéutico.
9. Las especificaciones de la receta, nombre y domicilios del médico y el paciente, fechas de iniciación del tratamiento como de las inyecciones subsiguientes, si las hubiere, y el nombre de la persona que las aplica deberán hacerse constar en el libro correspondiente habilitado por Inspección de Farmacias.
10. El paciente no está obligado a iniciar o continuar el tratamiento en la misma farmacia donde adquirió el inyectable o donde inicio el mismo, pudiendo retirar la/s unidades no utilizadas para proseguir el tratamiento en otro establecimiento. Es obligatorio entregar copia de la anotación extraída el libro de registro y la caja del inyectable precintada o etiquetada constando el número de ampollas que contiene a la fecha firmada por el farmacéutico o persona encargada del tratamiento.
11. Solo podrán permanecer en el local como máximo un acompañante, además del encargado y el paciente.

1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE FARMACIA

1º CIRCUNSCRIPCION: Boulevard Gálvez 1563 P.B – S3002 Santa Fe – Provincia de Santa Fe – Argentina

(342)- 4573711 – inspeccion_fcia1@santafe.gov.ar

2da CIRCUNSCRIPCION: Rioja 801 – 2000 Rosario – Provincia de Santa Fe – Argentina

Inspecciondefarmacia2@yahoo.com.ar



12. Si el envase no ofrece garantía de seguridad, el farmacéutico podrá negarse a efectuar la aplicación o dejar constancia en el registro correspondiente.
13. Quedan expresamente prohibidas las inyecciones endovenosas.
14. El horario de atención será el normal del establecimiento, pudiendo extenderlo hasta las 24 hs. aquellos que se encuentren de turno y durante el periodo del mismo.
15. En caso de infracción será reprimida con el retiro de la autorización concedida a la farmacia y la aplicación de multa.
16. Acompañar Libro o cuaderno de registro para su rubricación y sellado (modelo según Anexo)

Para finalizar el trámite, es requisito indispensable el pago del Derecho Anual de Inspección, y el Derecho de Habilitación, los que deberán efectivizarse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Cta. Cte. Nº 19.303/04, FILIAL 599, CBU: 3300599515990019303042, MINISTERIO DE SALUD - RECAUDACIONES PROPIAS-. Una vez realizado el pago, deberá acompañar fotocopia del ticket.

Al finalizar el trámite deberá reponer el Expediente originado con un sellado, cuyo importe deberá ser consultado en este Departamento de Inspección de Farmacia.

La documentación presentada deberá estar dirigida a la Jefa del Departamento de Inspección de Farmacia (primera o segunda circunscripción según corresponda).

Los requisitos enunciados precedentemente quedan sujetos a revisión de la Autoridad de Control, y de corresponder, a exigencias complementarias conforme a las facultades otorgadas por el At. 64 de la Ley de Sanidad Provincial Nº 2287.

Vs 04/23